



MUNICIPIO DE LIBORINA
Desarrollo con equidad!
Alcaldía Municipal

DECRETO N° 91
(Agosto 24 de 2012)

Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio de Liborina

La Alcaldesa Popular del Municipio de Liborina - Antioquia en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

- 1.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5º, crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 2.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 6, establece los objetivos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres
- 3.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde (sa) Popular en su respectiva jurisdicción.
- 4- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el Alcalde (sa) Popular es el conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.
- 5.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14 establece que el Alcalde (sa), como Jefe de la Administración Local, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio. El Alcalde (sa) como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio
- 6.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15 establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.





MUNICIPIO DE LIBORINA
Desarrollo con equidad!
Alcaldía Municipal

7.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

8.- Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 28 establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dirigido por el Alcalde(sa), incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

En virtud de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD en el Municipio de Liborina -Antioquia el cual estará integrado por:

1. El Alcalde (sa), quien lo preside
2. Los Secretarios de Despacho:
 - Secretario General y de Gobierno,
 - Secretario de Planeación,
 - Secretario de Salud,
 - Secretario de Educación
 - Secretario de Agricultura
3. El Coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD designado por el alcalde.
4. El gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios.
5. El gerente de la E.S.E. Hospital “San Lorenzo “
6. El Administrador de la E.S.E. Hospital “ San Lorenzo”
7. El comandante del cuerpo de bomberos del Municipio.
8. El Presidente de ASOCOMUNAL





MUNICIPIO DE LIBORINA
Desarrollo con equidad!
Alcaldía Municipal

9. El Comandante de Policía o su delegado de la jurisdicción Municipal.

10. El Inspector o Inspectora Municipal

Parágrafo: Se convocaran como integrantes permanentes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

- Personero Municipal
- Representantes de entidades nacionales con presencia en el Municipio
 - Red Unidos
 - ICBF.
- Presidente de asociación de comerciantes
- Iglesias
- Jefe de Núcleo
- Rectores de las Instituciones Educativas
- Coordinadores de las Instituciones Educativas
- Coordinador del PGIRS Rural y Urbano

ARTICULO SEGUNDO. Se designa como coordinador del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, del Municipio de Liborina al secretario de Planeación, quién ejercerá la Secretaría del CMGRD, y en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1523 de 2012 es responsable de vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de los procesos de la gestión del riesgo. .

ARTICULO TERCERO. Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

1. Garantizar la implementación de la gestión del riesgo como componente indispensable del desarrollo sostenible en el Municipio.
2. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso social de la gestión del riesgo a través de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el territorio Municipal.
3. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito Municipal.
4. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre - PMGRD.
5. Formular, aprobar y hacer seguimiento y evaluación a la ejecución de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias -EMRE.
6. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 57 y 59 de la Ley 1523 de 2012.





MUNICIPIO DE LIBORINA
Desarrollo con equidad!
Alcaldía Municipal

7. Formular, aprobar, coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación de situaciones de calamidad pública, en virtud del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Parágrafo 1°. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá establecer comités, comisiones y/o grupos de trabajo temporales o permanentes para el desarrollo de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, quienes se reunirán de acuerdo con la periodicidad necesaria para el cumplimiento de las tareas encomendadas.

Parágrafo 2°. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se reunirá regularmente como mínimo cada dos meses y de manera extraordinaria por motivos de la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento del presente Decreto será objeto de las Acciones disciplinarias a que haya lugar en los términos de la ley vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el Municipio Liborina- Antioquia a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de 2012.


— **ADRIANA MARIA MAYA GALLEGO**
Alcaldesa Popular